



#### Constancia secretarial

El expediente digital formado en razón del incidente de desacato llegó de la oficina judicial reparto el viernes 11 de marzo de 2022 a las 4:26 de la tarde, y durante los días hábiles 14, 15, 16, 16 y 18 del mismo mes no corrieron los términos para el señor juez en razón de que estuvo prestando servicio de Escrutador en la Comisión Principal designado por la Registraduría Nacional del Estado. El lunes 21 de marzo fue festivo.

Medellín, 22 de marzo de 2022. A su despacho señor Juez, significándole que los tres días para resolver consulta vencen el 24 de marzo a las 5:00 p.m.

Antonio M. Navarro  
Secretario ad-hoc

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Acción de tutela
Accionante y apoderado	REINALDO RAMÍREZ RANGEL C.C. 9.111.541. Apoderado: Dr. John Jairo Falcon Prasca <a href="mailto:falconprasca@yahoo.es">falconprasca@yahoo.es</a>
Accionada	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Dra. Diana Martínez Cubides, Directora de Acciones Constitucionales. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co">notificacionesjudiciales@porvenir.com.co</a>
Juzgado de 1ª Instancia	Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín <a href="mailto:cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado de 2ª Instancia	Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín <a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Radicado	05001-40-03-010-2021-01140-00 (02 para 2ª Instancia)
Providencia	Confirma parcialmente auto que impone sanción pecuniaria y revoca sanción de arresto.
	Expediente digital.

Corresponde a esta judicatura proveer con respecto a la CONSULTA dispuesta por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN en auto fechado el 11 de marzo de 2022 mediante el cual frente al fallo de tutela proferido por este mismo despacho de circuito en sede de impugnación el 13 de enero de 2022 decidió INCIDENTE DE DESACATO imponiendo sanciones pecuniarias y de arresto a dos al representante legales de la AFP PORVENIR S.A.

#### TRÁMITE INCIDENTAL:

El accionante Sr. Reinaldo Ramírez Rangel, por intermedio de su apoderado en este asunto, informó al Juzgado de primera instancia que la accionada AFP PORVENIR está



incumpliendo el fallo de tutela del 13 de enero de 2022 dictado por el Juzgado 1º Civil del C que le amparo derecho de petición, por lo que pidió que se le requiera para que emita respuesta de fondo y se le impongan sanciones.

Procedió entonces el Juzgado del conocimiento mediante auto del 7 de febrero de 2022 a:

- 1) Requerir al señor Wilson Laverde Hernández en calidad de representante legal de PORVENIR AFP o a quien haga sus veces para que en el término de dos días informara por qué razón no había dado cumplimiento al fallo.
- 2) Requerir al señor Miguel Largacha Martínez, presidente de PORVENIR AFP en su condición de superior del representante legal, con el fin de que iniciara acciones necesarias para el cumplimiento del fallo de tutela e iniciara las acciones disciplinarias del caso, de conformidad con el art. 27 del Dcto. 2591 de 1991.

Enterada de lo anterior la Dra. DIANA MARTÍNEZ CUBIDES en su calidad de Directora de Acciones Constitucionales de PORVENIR respondió que:

- a) El doctor WILSON LAVERDE HERNÁNDEZ en su calidad de abogado de la Dirección de Acciones Constitucionales no tiene dentro de sus funciones el cumplimiento de fallos de tutela, por tanto, solicitó su desvinculación.
- b) El doctor MIGUEL LARGACHA en su calidad de Presidente y/o Representante Legal no tiene dentro de sus funciones el cumplimiento de sentencias judiciales, por tanto, solicitó su desvinculación y
- c) El funcionario responsable del cumplimiento de sentencias judiciales es WILSON ENRIQUE PEÑALOZA en su calidad de Director de Gestión Judicial conforme se observa en la certificación de funciones, por tanto, solicitó su vinculación.
- d) El superior jerárquico es el Doctor CARLOS MANUEL RAMÍREZ en su calidad de Gerente de Actuación Judicial.

En razón de lo anterior mediante auto del 22 de febrero de 2022 aquel Despacho desvinculó del trámite de desacato al Sr. Wilson Laverde Hernández y **requirió el cumplimiento del fallo al Sr. Wilson Enrique Peñaloza** en calidad de representante legal de Porvenir S.A. “o a quien haga sus veces”, dejando anotado en el numeral 3 de la parte resolutive de ese proveído que no desvinculaba al señor Miguel Largacha Martínez.

La respuesta que a ese proveído se obtuvo, extrañamente expresa que: “Así las cosas, y como quiera que la **Dra. DIANA MARTÍNEZ CUBIDES en condición de Directora de Acciones Constitucionales De Porvenir S.A.** no es la persona encargadas del cumplimiento de las diferentes decisiones judiciales, toda vez que el mismo no tienen dentro de sus funciones cumplir sentencias judiciales, sino que por el contrario tal atribución ha sido asignada al señor **WILSON ENRIQUE PEÑALOZA** en su calidad de Director Gestión Judicial, ha de concluirse que es en contra de éste contra quien debe dirigirse el desacato” Extrañamente, se anotó, porque a la Dra. Martínez no se le ha requerido para el cumplimiento del fallo y ella solo ha venido actuando como autora de las respuestas en comentario.

Estimando que aún la accionada no ha dado debida respuesta al derecho de petición, se dictó auto del 3 de marzo de este año abriendo incidente de desacato **contra el señor WILSON ENRIQUE PEÑALOZA** en calidad de representante legal de PORVENIR AFP, conminándosele a dar cumplimiento inmediato a la



sentencia y se le dio el término de 3 días para que se pronunciara sobre el incidente.

Nuevamente se pronunció PORVENIR AFP refiriéndose al trámite que se le había o estaba dándosele al derecho de petición del actor en cumplimiento del fallo. Adjuntó una comunicación de Minhacienda.

El Juzgado de primera instancia analizó la situación y estimó que realmente la sentencia que amparó derechos de la parte actora no ha sido acatada por lo que se procedió a desatar el incidente mediante el auto objeto de consulta imponiendo sanciones pecuniarias y de arresto a los señores Wilson Enrique Peñaloza en su calidad de representante legal de Porvenir S.A. o quien haga sus veces” y al señor Miguel Largacha Martínez en calidad de gerente.

### CONSIDERACIONES

La decisión del Juez Constitucional, una vez verificados los supuestos fácticos y jurídicos que conlleven la vulneración de uno o varios derechos fundamentales, no puede ser otra que proferir una orden de naturaleza imperativa que restaure el derecho violado en el caso específico. Esa orden debe ser acatada en forma inmediata y total o dentro del término que se hubiere concedido, por su destinatario, ya sea una autoridad pública o un particular en los casos contemplados por la ley.

En el evento de presentarse desatención de la orden de tutela, el ordenamiento jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica encaminada a obtener que la sentencia de tutela se materialice y, para que en caso de no ser obedecidas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias y/o de arresto, según lo previsto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, que se configuran en medidas de carácter coercitivo y sancionatorio de las que en caso de desobedecimiento de sus órdenes puede hacer uso el Juez Constitucional, en procura de hacer efectiva al accionante la protección de los derechos amparados.

Aportó la actora una comunicación que carece de fecha, pero que se acredita fue enviada por correo 4/72 al Sr. Reinaldo Ramírez el 14 de febrero de 2022. En la que se refiere a la parte resolutive del fallo que interesa, le informa algunos trámites adelantados y finalmente le indica que hasta tanto no se tenga pronunciamiento por parte de la Oficina de Bonos Pensionales de Minhacienda no se podrá determinar si le asiste o no el derecho reclamado (PDF No. 13)

También allegó una carta de Minhacienda fechada el 25 de febrero de 2022 dirigida a PORVENIR S.A. rotulada como revocatoria parcial de una resolución inherente al señor Reinaldo Ramírez. (PDF No. 18)

Estando ya la carpeta digital en este Despacho del Circuito llegó memorial-correo de PORVENIR AFP solicitando en primer lugar que se declare la nulidad de todo lo actuado por cuando a pesar de poner en conocimiento del A quo el nombre de los responsables Wilson Peñaloza en su calidad de Director de Gestión Judicial y superior jerárquico Carlos Ramírez en su calidad de Gerente de Actuación Judicial, se sancionó al doctor Miguel Largacha quien no funge como superior inmediato del responsable ni tiene dentro de sus funciones el cumplimiento de sentencias judiciales.



Luego se refirió a trámites adelantados en razón del derecho de petición del señor Reinaldo Ramírez Rangel y copió apartes de providencias para finalmente solicitar revocatoria o inaplicación de las sanciones de arresto y multas, y para que se declare que se cumplió el fallo de tutela ya que existe carencia actual de objeto por hecho superado.

En el caso concreto resulta evidente que a pesar del tiempo transcurrido desde el fallo del 13 de enero de 2022 al 7 de febrero del mismo año cuando a solicitud del actor se dio impulso procesal al trámite de desacato, ya estaba más que superado el término concedido a PORVENIR para dar respuesta clara, concreta y de fondo al accionante, es decir, que se configuró un claro desacato al fallo, mismo desacato que se perpetuó con las actuaciones de PORVENIR en estos trámites, pues en vez de proceder a responder el derecho de petición, tal como se le estaba requiriendo, lo único que le preocupó fue informar quién es o no es el responsable de atender los fallos de tutela al interior de la organización empresarial e incluso se ocupó de explicar que la Dra. Diana Martínez Cubides no es la responsable de tales cumplimientos, lo que resulta exótico cuando a ella no se le ha hecho requerimiento alguno ni ha sido vinculada como incidentada. Ella solamente ha sido la autora de los varios memoriales antes compendiados.

Examinados los distintos aludidos memoriales y las cartas copiadas en los PDF Nos. 13 y 18 de la carpeta digital se advierte que tal como lo analizó y concluyó el auto sancionatorio PORVENIR AFP no ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela, es más puede entenderse sin ninguna dificultades que solo se ha ocupado en dilatar la respuesta al derecho de petición que el señor Reinaldo Ramírez le formuló desde el 4 de febrero de 2021, es decir hace mucho más de un año, omitiendo darle al actor una contestación clara, concreta de fondo, omisión que se nota obedece a la falta de gestiones internas y oportunas de PORVENIR al interior de esa sociedad y frente a otra como MINHACIENDA, que son de su exclusiva competencia.,

Dado lo anterior considera este Despacho que no puede ampararse al funcionario incidentado, más concretamente el señor WILSON ENRIQUE PEÑALOZA en términos de revocar la sanción impuesta, ante la falta de una clara intención de atender la finalidad del fallo de tutela, por lo que se concluye, entonces, que debido a la ausencia de elementos que prueben el cumplimiento cabal y oportuno de esa sentencia, no puede deducirse la existencia actual de un hecho superado, sino un persistente, dilatado e injustificado desacato que proroga la vulneración de los derechos amparados a la parte actora, y es en tal virtud que deberá CONFIRMARSE la providencia objeto de consulta, ratificando la sanción pecuniaria impuesta al señor PEÑALOZA, pero solamente ello, mas no la de arresto que puede considerarse excesiva en razón de que aunque no en forma muy efectiva PORVENIR AFP sí ha procurado de alguna manera adelantar gestiones tendientes a dar respuesta al derecho de petición.

En cuanto a las sanciones impuestas al Sr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ serán revocada pues realmente el incidente de desacato no fue tramitado en su contra, sino que apenas de le incluyó en el requerimiento preliminar que se hizo por auto del 7 de febrero de 2022, negándose su desvinculación de ese requerimiento mediante auto del 22 de febrero, pero no se le incluyó en el auto de apertura de desacato propiamente dicho de ahí que no se puede entender cabalmente que el incidente lo fue en su contra pues así no quedó expresamente dicho y de ahí que no puede ser sancionado sin habersele dado la oportunidad de defensa y contradicción.

## DECISIÓN



Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN,

RESUELVE:

- 1) CONFIRMAR PARCIALMENTE el auto del 11 de marzo de 2022 en cuanto impuso sanción pecuniaria al señor WILSON ENRIQUE PEÑALOZA, funcionario de PORVENIR AFP
- 2) REVOCAR la sanción de arresto impuesta al mencionado WILSON ENRIQUE PEÑALOZA.
- 3) REVOCAR las sanciones pecuniarias y de arresto impuestas al señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ.
- 4) ORDENAR que esta decisión se notifique a las partes y al Juzgado de primera instancia por correo electrónico institucional que es el medio más expedito e idóneo.

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JUEZ

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant.